

ANULADA LA REGULACIÓN DE DISTANCIA ENTRE SALAS RECOGIDA EN EL REGLAMENTO DEL JUEGO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

El Tribunal Supremo desestima el recurso de casación interpuesto por la Generalitat Valenciana y dos asociaciones de empresarios de salones de juego y máquinas recreativas contra una sentencia de la Audiencia Nacional de 2018 que anuló el requisito distancia mínima de 800 metros entre establecimientos recogido en el reglamento sobre salones recreativos aprobado en el año 2015 en esa Comunidad Autónoma (Decreto 55/2015, de 30 de abril). La sentencia de la AN traía causa de un recurso interpuesto por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), que no veía razones justificadas para imponer esa distancia.

El Supremo reconoce que la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la UE otorga un amplio margen de apreciación a los Estados miembros a la hora de delimitar los intereses a proteger y los objetivos de su política en materia de juegos de azar. Pero considera al mismo tiempo que dicha restricción debe considerarse una limitación o restricción en términos de unidad de mercado y ser analizada según los principios de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado (LGUM).

La LGUM asigna competencias a la CNMC para garantizar el libre acceso, el ejercicio y la expansión de las actividades económicas en todo el territorio nacional. Por ello, la CNMC, a petición de la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado del Ministerio de Economía (SECUM) analiza las reclamaciones de empresas o particulares cuando una autoridad competente limita el acceso o ejercicio de las actividades económicas (artículos 26 y 28). Asimismo, también puede interponer recursos contenciosos-administrativos directamente contra la autoridad competente que actúe de forma contraria a la dicha Ley.